

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0330/2023/OPNT

RECURRENTE

VS

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

S
U
N
O
—
C
U
A
T
U
A
C
A

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0330/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, el 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés, con misma fecha oficial de recepción; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, requiriendo la siguiente información:

"Quiero que me manden la lista actual de jefes, gerentes, coordinadores y director de jepam y que me anexen la lista de a que hora checan de entrada y de salida desde su ingreso a la fecha, nomas para saber si cumplen con su horario de 8 a 4 [...] (sic)"

II. **Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 26 veintiséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante oficio MEMORANDUM GJUR-UIG/169/2023.

III. **Interposición del recurso de revisión.** El 06 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

Motivo de Inconformidad: *"no da respuesta a una solicitud de información formulada bajo los términos establecidos en ley y la desecha por decir que me conduce de forma sarcástica, sin embargo, no funda y motiva porque aduce que me conduce en tal testitura y desestima de manera unilateral, arbitraria e ilegal la solicitud de información presentada por el suscrito, lo cual se traduce en una flagrante violación a mi derecho de"*



acceso a la información publica, por lo cual solicito a esta comisión que la obliguen a entregararme la información [...]” (sic)

IV. Turno del recurso a la Ponencia del Comisionado: Mediante oficio sin número, recibido el 09 nueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0330/2023/OPNT** al recurso de revisión y; con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V. Radicación. El 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo a través del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en el recibo de solicitud de Información con folio **222625823000058**, de fecha oficial de recepción 25 (veinticinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), en 01 una foja.-----
2. Documental en copia simple, consistente en el oficio número GUIL/UIG/169/2023, de fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Lcda. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, en 01 (una) foja. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

VI. Recepción de Informe justificado, alcances, vista y cierre de instrucción. Por acuerdo de fecha 02 dos de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----



1. Documental pública, en copia simple consistente en el acuse de recibo de solicitud de información, con número de folio 222625823000058; con fecha oficial de recepción de 25 veinticinco de octubre del 2023 dos mil veintitrés, en 01 una foja. -----
2. Documental pública, en copia simple consistente en el MEMORANDUM GA/122/2023, de fecha 07 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés; signado por la L.A. Celia Guadalupe Rojas Flores, Gerente Administrativa, en 02 dos fojas. -----
3. Documental pública en copia simple, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en 01 una foja. -----
4. Documental publica, en copia simple consistente en el MEMORANDUM GJUR-UIG/169/2023, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2023 de dos mil veintitrés, signado por la Lcda. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en 02 dos fojas. -----
5. Documental publica, en copia simple consistente en el MEMORANDUM GJUR-UIG/180/23, de fecha 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, signado por la Lcda. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en 02 dos fojas. -----
6. Documental publica, en copia simple consistente en el acuerdo del recurso de revisión con numero de expediente RDAA/0330/2023/OPNT, de fecha 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, signado por Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia y por el Comisionado Ponente Octavio Pastor Nieto de la Torre, en 03 tres fojas. -----

S
E
N
O
—
C
A
U
T
A
C
O
—
En ese sentido, de conformidad con el artículo 148 fracción III se dio vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, sin que dicha situación ocurriera. -----

En razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, por acuerdo de 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó cierre y se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

- C
U
A
C
O
—
I. Competencia. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- II. Carácter del sujeto obligado.** - Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----



S
E
N
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N

III. Presentación oportuna del recurso. – El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés
Entrega de respuesta a la solicitud de información:	26 veintiséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	27 veintisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	21 veintiuno de noviembre de 2023 dos mil veintitrés
Fecha de presentación del recurso de revisión: Consideraciones:	06 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés De conformidad con el “Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2023”, se determina como día inhábil el 1, 2 y 20 de noviembre de 2023

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV. Elementos que considerar para resolver el asunto. Una vez efectuado el estudio que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

V. Consideraciones. En atención al artículo 154 fracción V , de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como de los argumentos esgrimidos por el recurrente y por el sujeto obligado, se advierte que se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -----

En ese orden de ideas, tenemos que la inicialmente la persona recurrente, presentó su solicitud ante la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, requiriendo información referente a una lista actual de jefes, gerentes, coordinadores y del director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal; así como una lista de los horario en que checan la entrada y salida, desde su ingreso a la fecha. -----

Es así como, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro a través del Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió respuesta,



refiriendo que la solicitud no podía ser atendida por no cumplir con los requisitos 47 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En ese sentido, la persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, aludiendo la falta de respuesta a la información solicitada. -----

5

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado se aprecia que el sujeto obligado manifiesta a través de su oficio GJUR-UIG/179/23, lo siguiente: -----

[...]con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, manifiesto lo siguiente, soy cumplimiento a cabalidad a lo requerido por el Pleno de la comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, por lo que, mediante Memorándum GJUT-UIG/180/23 de fecha 05 (cinco) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), signado a la L.A. Celia Guadalupe Rojas flores, Gerente Administrativa con copia a la C.P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, Jefa de Capital Humano, para que en un término de 5 (cinco) días den respuesta a la petición del C. Mauricio Torrijos Aguiñaga, el cual adjunto al presente como Anexo 1 (uno), prueba documental pública que ofrezco y relaciono con todos y cada uno de los hechos controvertido "(sic)"

En ese sentido, esta Ponencia se dio a la tarea de hacer una revisión del Anexo referido en su informe justificado, encontrando una tabla cuyo contenido se encuentra dividido en 5 columnas denominadas "NOMIN.", "NOMBRE COMPLETO", "PUESTO", "DEPARTAMENTO", "HORARIO LABORAL DE ACUERDO CON NOMBRAMIENTOS"; lo anterior siendo información que concuerda con la solicitada por la persona recurrente. -----

Es así, que tras el análisis de las constancias, en relación con el agravio expuesto, se advierte; que en el desarrollo del recurso de revisión, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso y entregó al recurrente la información requerida en la solicitud de información. -----

En suma, de lo anterior, esta Comisión dio vista del contenido para que manifestara lo que a su derecho conviniese; situación que no ocurrió. -----

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado por medio del informe justificado remite la información requerida en su solicitud de información. -----

RESOLUTIVOS



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marques, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 623 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.** -----

Segundo. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta comisión esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. -----

Tercero. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la segunda sesión ordinaria de Pleno, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 25 VEINTICINCO DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.
MNG/jvr

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0348/2023/OPNT

Infoqro

PONENCIA
COMISIONADO



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia